



15189

ORD / N° : _____
ANT : NO HAY.
MAT. : INFORMA SOBRE INFRACCIONES DETECTADAS EN INSPECCIÓN A CENTROS DE CULTIVO QUE INDICA.



PUERTO AYSÉN,

27 DIC 2017

DE : RODRIGO BALLADARES GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (S), REGIÓN DE AYSÉN.

A : SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
Calle Alameda N° 1170, primer piso, Santiago.

A : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Calle Teatinos N° 280, pisos 8 y 9, Santiago.



Junto con saludar, por este medio informo sobre situación detectada durante inspecciones efectuadas por fiscalizadores de esta Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén, a las concesiones acuícolas denominadas Avellano (Código RNA N° 110217), Midhurst (Código RNA N° 110627), Margarita (Código RNA N° 110550), Yalac (Código RNA N° 110943) e Isla Forsyth (Código RNA N° 110650).

Precisamente, en visitas de fiscalización realizadas durante el año 2017, funcionarios del Departamento de Gestión Ambiental de esta Dirección Regional, luego de proceder a la georeferenciación de todas las estructuras, constataron que los centros de cultivo referidos se encontraban realizando la actividad acuícola sin atenerse a los límites del área de porción de agua y fondo de mar concedida por la autoridad.

En efecto, se remiten los Informes generados por los fiscalizadores y sus antecedentes, a fin de que vuestras instituciones procedan conforme estimen conveniente.

Asimismo, es necesario destacar que todos los proyectos acuícolas cuentan con Resoluciones de Calificación Ambiental.

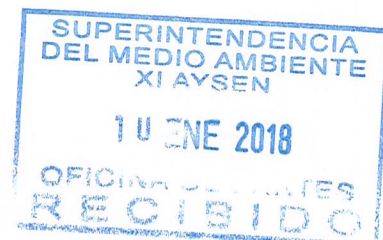
El centro de cultivo Avellano (Código RNA N° 110217) pertenece a Empresas Aquachile S.A., Rut N° 86.247.400-7, de acuerdo al Registro de Concesiones de Acuicultura que lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. A su vez, el centro Midhurst (Código RNA N° 110627) y el centro Isla Forsyth (Código RNA N° 110650) registran como titular a Salmones Blumar S.A., Rut N° 76.653.690-5. Por último, los centros Margarita (Código RNA N° 110550) y Yalac (Código RNA N° 110943), pertenecen a la empresa Salmones Multiexport S.A., Rut N° 79.891.160-0.

Sin otro particular, saluda atentamente,



RODRIGO BALLADARES GUTIÉRREZ
Director Regional de Pesca y Acuicultura (S)
Región de Aysén

RBG/NLM/ys
Distribución
1.- La Indicada.
2.- Programa Jurídico.
3.- Gestión Ambiental.
4.- Archivo.



Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Informe de Denuncia

Centro de Cultivo de Salmones “Margarita”.

Registro Nacional de Acuicultura N° 110550.

Funcionarios Responsables.		
Nombre	Cargo	Firma
Nicolás Leiva M.	Encargado Gestión Ambiental, Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Aysén.	
María Elena Oyarzún.	Profesional Gestión Ambiental, Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Aysén.	

I. Antecedentes Generales.

Identificación del proyecto:

Centro de Engorda de Salmones (en adelante, CES).

Ubicación:

Canal Margarita, al este de isla May, Comuna de Cisnes, XI Región.

Código de Centro según Registro Nacional de Acuicultura:

(RNA) N° 110550- ACS 19A.

Resoluciones de Calificación Ambiental Asociadas:

RCA N° 876/2009; “Modificación del proyecto centro de engorda de salmónidos Canal Margarita, este Isla May, Salmones Multiexport S.A”.

RCA N° 824/2006; “Ampliación centro de engorda de salmónidos canal Margarita este isla May, salmones Multiexport Ltda”.

RCA N° 157/2003.

RCA N° 75/2013; “Manejo de la Mortalidad mediante un sistema de ensilaje en CES Canal Margarita, Este Isla May, XI Región”.

Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:

Salmones Multiexport S.A.

RUT o RUN:

79.891.160-0

Domicilio:

Avda. Cardonal N° 2501, Puerto Montt, X Región.

Representante legal:

Francisco Lobos Fuentes.

II. Antecedentes de la Denuncia.

Contexto:

La fiscalización es comprendida como un proceso continuo y articulado que incluye desde la gestión de la norma hasta la penalización de los incumplimientos detectados, teniendo una marcada orientación a influir sobre el comportamiento sectorial, de manera que éste sea compatible con la sustentabilidad de las actividades pesqueras y Acuícolas.

Es así como en el ámbito de la Acuicultura, la normativa sectorial dispone que deben cumplirse ciertas exigencias por parte de los titulares de los proyectos respecto de las operaciones realizadas en las concesiones acuícolas.

En armonía con lo señalado precedentemente, la letra j) del artículo N°32 D del DFL N°5, de 1984, modificado por el DFL N°1, de 2014, ambos del Ministerio de Economía, señala que al Departamento de Gestión Ambiental del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponde verificar la localización y área utilizada por las concesiones de acuicultura.

Antecedentes

Teniendo en consideración lo expuesto, es preciso indicar que realicé visita de fiscalización al centro de cultivo "Margarita", cuyo titular corresponde a Salmones Multiexport S.A., inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura bajo el código N° 110550. Se ubica en la Agrupación de Concesiones de Salmones N° 19A, Canal Margarita, al este de Isla May, comuna de Cisnes, XI región.

La siembra del centro de cultivo comenzó el día 17 de enero del 2017, con una cantidad de 900.000 ejemplares de la especie Salmón del Atlántico (*Salmo salar*), destinados a engorda.

La concesión de acuicultura de porción de agua y de fondo de mar fue otorgada mediante Resolución N° 882 de fecha 16 de marzo del año 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Cabe mencionar que las coordenadas de las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 75/2013, coinciden con las coordenadas contempladas en la Resolución N° 882 de fecha 16 de marzo del año 2004, la cual otorga concesión de acuicultura.

Asimismo, es preciso señalar que las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 876/2009, N° 824/2006 y N° 157 no consignan datos relevantes para ser considerados en el análisis, por lo que no serán abordadas.

Infracción denunciada: El centro de cultivo Margarita realiza la actividad acuícola sin atenerse a los límites del área de porción de agua y fondo de mar concedida por la autoridad competente.

El día 09 de noviembre del año 2017, a partir de las 09.00 am, los funcionarios, quien suscribe y el Sr. Esteban Soto, pertenecientes al Departamento de Gestión Ambiental, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén, realizamos visita a la CCS "Margarita", código RNA N° 110550, cuyo titular es Salmones Multiexport S.A., con la finalidad de efectuar una inspección Ambiental, la cual incluye la georeferenciación de las estructuras flotantes existentes en el centro de cultivo.


Durante esta visita, **verifiqué que parte de las estructuras que forman el centro de cultivo se encontraban ubicadas total y parcialmente fuera de la porción de agua y fondo de mar concedida por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.**

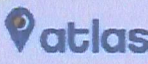
Desde el punto de vista productivo, durante la última inspección, el centro de cultivo se encontraba en proceso de engorda de la especie *Salmo salar* y contando a la fecha con un módulo de cultivo de 20 balsas-jaulas (30x30 metros) con 845.650 peces, de un peso promedio de 2.4 kg.

Dentro de las actividades a ejecutar, procedí a registrar los puntos geográficos de las estructuras inspeccionadas (georeferenciación), mediante equipo Hemisphere, Modelo S321.

S321™ GNSS Smart Antenna

Surveyor Tough





key features

- Atlas™ L-band global corrections
- Athena™ RTK engine for instantaneous high accuracy
- Wi-Fi, UHF, Cellular, and Bluetooth communication ports
- Powerful web UI control accessed via Wi-Fi
- 4GB internal memory for data logging, download, and upload
- Rugged enclosure for use in the most demanding environments

The S321 is Hemisphere's all-new multi-GNSS, multi-frequency, smart antenna. The S321 provides a robust performance and high precision in a compact and rugged package. With multiple wireless communications ports and an open GNSS interface, the S321 can be used in a variety of operating modes. Use the S321 as a precise base station sending RTK to your existing rover network. Turn S321 into a lightweight and easy to use rover by connecting it to your base via UHF radio or Wi-Fi network. The built-in web user interface can be used to control and manage the receiver status and operation, as well as to upgrade the S321 with new firmware and activations. S321 is Athena-enabled and Atlas-capable.


The S321 receiver is powered by the Athena RTK (Real time kinematic) technology. With Athena, S321 provides state-of-art RTK performance when receiving corrections from a static base station or network RTK correction system. With multiple connectivity options, the S321 allows for RTK corrections to be received over radio, cell modem, Wi-Fi, Bluetooth, or serial connection. S321 delivers centimeter accuracy with virtually instantaneous initialization times and cutting edge robustness in challenging environments.

The S321 receiver also enables users to work with the Atlas service. Atlas is Hemisphere's industry leading global correction service, which can be added as a subscription to the S321. The Atlas system delivers world-wide centimeter-level correction data over L-band communication satellites and over internet. With Atlas, S321 users are able to experience sub-decimeter positioning performance anywhere on earth, without the need to be nearby a GNSS or communication infrastructure.

Atlas L-band has the following benefits:

- Positioning accuracy - Competitive positioning accuracies down to 2 cm RMS in certain applications.
- Positioning sustainability - Advanced position quality maintenance in the absence of correction signals, using Hemisphere's patented technology.

For more information about Athena RTK, see: <http://hemispheregnss.com/Technology>
 For more information about Atlas, see: <http://hemispheregnss.com/Atlas>



precision@hgns.com
www.hgns.com

Figura 1. Equipo Hemisphere, Modelo S321.

Precisamente, como parte de la fiscalización de tipo ambiental y considerando lo dispuesto en el art. 32D del D.F.L. N° 5/1984, los fiscalizadores georeferenciamos todas las estructuras que forman parte del proceso productivo, esto es, tanto el módulo de cultivo (dentro del cual se encuentran las unidades separadas) como el Pontón de habitabilidad, plataforma de Ensilaje, plataforma de materiales, etc.

Ahora bien, al georeferenciar las estructuras flotantes existentes en el centro de cultivo y contrastando con los antecedentes documentales pertinentes, **detecté que las plataformas de ensilaje y materiales, así como el pontón de habitabilidad y dos vértices del módulo N°100, pertenecientes al centro de cultivo se encontraban fuera del área concedida.**

A saber:

Tabla 1. Coordenadas geográficas de la concesión otorgada (Resolución N° 882 de fecha 16 de marzo del año 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Planos N° 723/2003A y 724/2003).

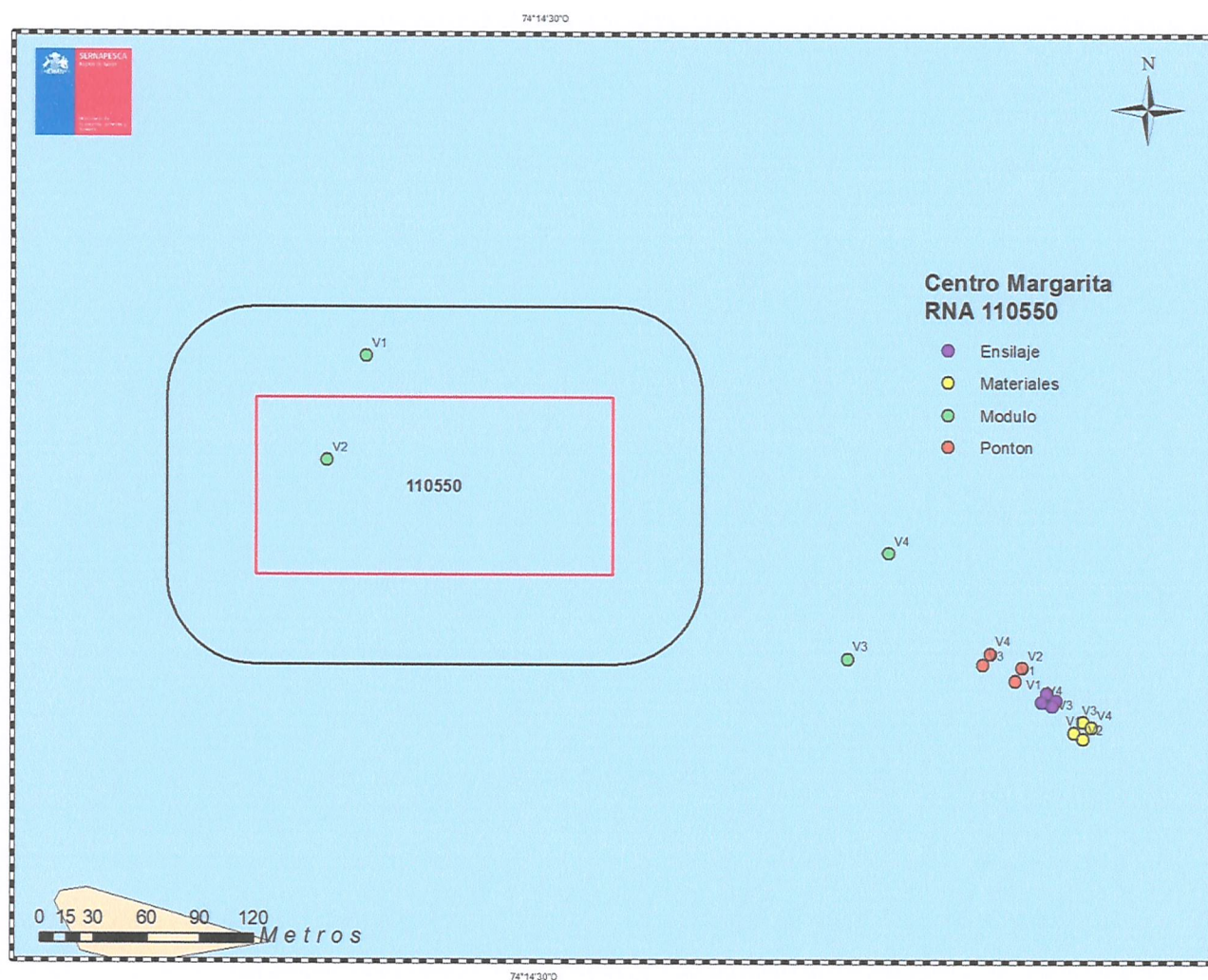
VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	44°12'43.3"	74°15'00.0"
B	44°12'40.0"	74°15'00.0"
C	44°12'40.0"	74°14'51.1"
D	44°12'43.3"	74°14'51.1"

Cabe destacar que las coordenadas incorporadas en las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 75/2013 coinciden con las coordenadas de la resolución de otorgamiento de la concesión N° 882 de fecha 16 de marzo del año 2004.

Tabla 2. Coordenadas tomadas en cada estructura flotante del centro "Margarita" y distancia con las coordenadas que demarcan el área concedida (según Resolución Exenta N° 882 de fecha 16 de marzo del año 2004, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Datum WGS 84).

ESTRUCTURA	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	METROS AFUERA
Plataforma Ensilaje Vértice 1	74° 14' 17.1493" W	44° 12' 13.8346" S	302
Plataforma Ensilaje Vértice 2	74° 14' 16.9357" W	44° 12' 13.9450" S	308
Plataforma Ensilaje Vértice 3	74° 14' 17.0247" W	44° 12' 14.0645" S	307
Plataforma Ensilaje Vértice 4	74° 14' 17.2641" W	44° 12' 13.9806" S	300
Plataforma Materiales Vértice 1	74° 14' 16.4554" W	44° 12' 14.5326" S	323
Plataforma Materiales Vértice 2	74° 14' 16.2135" W	44° 12' 14.6344" S	328
Plataforma Materiales Vértice 3	74° 14' 16.2314" W	44° 12' 14.3308" S	325
Plataforma Materiales Vértice 4	74° 14' 16.0018" W	44° 12' 14.4178" S	331
Módulo N°100 Vértice 1	74° 14' 34.4273" W	44° 12' 07.8425" S	0
Módulo N°100 Vértice 2	74° 14' 35.4154" W	44° 12' 09.7442" S	0
Módulo N°100 Vértice 3	74° 14' 22.1997" W	44° 12' 13.2375" S	189
Módulo N°100 Vértice 4	74° 14' 21.2075" W	44° 12' 11.3173" S	204
Pontón de habitabilidad Vértice 1	74° 14' 17.9783" W	44° 12' 13.5896" S	282
Pontón de habitabilidad Vértice 2	74° 14' 17.7927" W	44° 12' 13.3829" S	285
Pontón de habitabilidad Vértice 3	74° 14' 18.7948" W	44° 12' 13.3079" S	262
Pontón de habitabilidad Vértice 4	74° 14' 18.6099" W	44° 12' 13.1099" S	266

Figura 2. Plano del espacio concesionado e identificación de estructuras del centro Margarita, RNA 110550.



Layout de la concesión y disposición de las estructuras pertenecientes al centro Margarita (Fuente: Elaboración propia, en base a los puntos tomados en terreno).

Respecto de esta figura, es preciso destacar que:

- El polígono de color **rojo** corresponde al área concedida, considerando la concesión otorgada por Resolución N° 882 de fecha 16 de marzo del año 2004 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; Datum WGS-84).
- El polígono individualizado en color **negro** corresponde al “buffer” de 50 mt de tolerancia, de acuerdo a la Resolución Exenta N° 1282/2017 de este Servicio y a la Resolución Exenta N° 1835/2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Los puntos de color **verde** corresponden a los 4 vértices del módulo del centro, dos de los cuales están fuera del área concedida.
- Los cuatro vértices de color **morado** corresponden a la Plataforma de ensilaje y se encuentran fuera del área concedida.
- Los cuatro vértices de color **rojo** corresponden al Pontón de Habitabilidad y se encuentran fuera del área concedida.
- Los vértices de color **amarillo** corresponden a la Plataforma de materiales presente en el centro de cultivo y se encuentran fuera del área concedida.

De lo observado, dejé constancia en Bitácora y Acta de inspección RAMA, firmada sin reparos por el Asistente de Centro, Raúl Avendaño Zapata.

III. Hechos que se estiman constitutivos de infracción y exigencias que vulneran.

Conforme la normativa ambiental aplicable a este centro de cultivo, se pasan a citar las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y demás normas, que se consideran vulneradas en razón del hallazgo constatado:

1. Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º:

3) *Acuicultura: actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.*

12) *Concesión de acuicultura: es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por el plazo de 25 años renovables sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura.*

52) *Agrupación de concesiones: conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentran dentro de un área apta para el ejercicio de la acuicultura en un sector que presenta características de inocuidad epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupo de especies hidrobiológicas, así declarado por la Subsecretaría...*

54) *Caracterización preliminar de sitio (CPS): informe presentado por los solicitantes o titulares de centros de cultivo que contiene los antecedentes ambientales, topográficos y oceanográficos del área en que se pretende desarrollar o modificar un proyecto de acuicultura para someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos requisitos establecerá el reglamento según el grupo de especies hidrobiológicas y el sistema de producción.*

Artículo 67 (Extracto de incisos pertinentes):

En las áreas de playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías, y en los ríos que sean navegables por buques de más de cien toneladas de registro grueso, fijadas como apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, por grupo o grupos de especies hidrobiológicas, por uno o más decretos supremos, expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, existirán concesiones de acuicultura para actividades acuícolas, las que se regirán sólo por las disposiciones de este título y sus reglamentos.

Las clases de concesiones y autorizaciones de acuicultura reconocidas por esta ley son: de playa; de terrenos de playa; de porción de agua y fondo, y de rocas.

Los decretos que se dicten de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, deberán delimitar claramente las áreas geográficas que se fijen como apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, especificándose el perímetro de ellas.

Artículo 67 bis. *Las concesiones y autorizaciones acuícolas no entregan dominio alguno a su titular sobre las aguas ni el fondo marino ubicado en los sectores abarcados por ellas, y sólo les permitirá realizar aquellas actividades para las cuales les han sido otorgadas, de manera armónica y sustentable con otras que se desarrollen en el área comprendida en la respectiva concesión o autorización, tales como la pesca artesanal y el turismo, entre otras.*

Artículo 69. *La concesión o autorización de acuicultura tienen por único objeto la realización de actividades de cultivo en el área concedida, respecto de la especie o grupo de especies hidrobiológicas indicadas en la resolución o autorización que las otorgan³⁷⁵, y permiten a sus titulares el desarrollo de sus actividades, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en esta ley y sus reglamentos.*

Las concesiones de acuicultura tendrán un plazo de 25 años y se renovarán por igual plazo, a menos que la mitad de los informes ambientales hayan sido negativos; así como no se hayan verificado las causales de caducidad de la presente ley.

Las concesiones y autorizaciones de acuicultura serán transferibles y en general susceptibles de negocio jurídico.

Toda resolución que otorgue una concesión o autorización de acuicultura o la modifique en cualquier forma, quedará inscrita en el registro nacional de acuicultura que llevará el Servicio desde la fecha de publicación del extracto respectivo. El reglamento fijará los procedimientos que normarán la inscripción y funcionamiento del registro.

En el caso que para el ejercicio de la actividad sólo se requiera inscripción de conformidad con el artículo 67, el interesado del centro de cultivo deberá requerir la inscripción al servicio de conformidad con el reglamento respectivo.

La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de la actividad de acuicultura.

Se prohíbe la transferencia de solicitudes de concesiones y autorizaciones de acuicultura y la celebración de todo acto o contrato preparatorio de transferencias, arriendos u otra forma de explotación por terceros, en forma previa al otorgamiento de la concesión o autorización de acuicultura, según corresponda.

Artículo 74. La concesión o autorización de porciones de agua y fondo otorgará por sí sola a su titular el privilegio de uso exclusivo del fondo correspondiente al área en él proyectada verticalmente por la superficie de la porción de agua concedida.

La mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona concedida, cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola será de responsabilidad del concesionario, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

Artículo 81. Las obligaciones e infracciones de que tratan esta ley y sus reglamentos serán de cargo del titular o de quien tenga un derecho sobre la concesión que habilite el ejercicio de la actividad de acuicultura en ella. En ambos casos se estará a la inscripción en el Registro de Concesiones vigente a la fecha de hacerse exigible la obligación o de la comisión de la infracción, según corresponda.

2.- D.S. 290/1993, Reglamento de Concesiones y autorizaciones de Acuicultura.

Artículo 1º. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

5. Fondo de mar, río o lago: La extensión del suelo que se inicia a partir de la línea de más baja marea, aguas adentro en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales, aguas adentro en ríos o lagos.

12. Porción de agua: El espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante estable”.

Artículo 2º. Las disposiciones de este reglamento rigen para las concesiones de acuicultura que se otorguen en las áreas establecidas en el artículo 67 de la ley.

Artículo 3º. La concesión de acuicultura tienen por objeto la realización de actividades de cultivo en el área concedida, respecto de la especie o grupo de especies hidrobiológicas indicadas en las resoluciones que las otorgan, y permiten a sus titulares el desarrollo de sus actividades, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la ley y sus reglamentos.

3. Resolución N° 882 de fecha 16 de marzo del año 2004 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Conforme se expresó, este acto administrativo determina que el área de porción de agua y fondo de mar que está autorizada a utilizar la titular corresponde a una superficie de 2,01 hectáreas y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	44°12'43.3"	74°15'00.0"
B	44°12'40.0"	74°15'00.0"
C	44°12'40.0"	74°14'51.1"
D	44°12'43.3"	74°14'51.1"

Luego, en el Resuelvo N° 8, establece que "Esta concesión se regirá por las disposiciones de la Ley N° 18.892, y sus Reglamentos".

4.- Resoluciones de Calificación Ambiental N° 75/2013.

Cabe expresar que estas coordenadas son idénticas a las que expresa en su Punto 3.8 la Resolución N° 882 de fecha 16 de marzo del año 2004, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, por lo que el espacio delimitado por la RCA se ve, asimismo, vulnerado.

IV. Exigencias específicas que se estiman vulneradas.

- 1.- Resolución N° 882 de fecha 16 de marzo del año 2004, que Otorga Concesión de Acuicultura de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 2.- Resoluciones de Calificación Ambiental N° 75/2013.

Justificación y Consideraciones Respecto a la Localización del Proyecto.

El proyecto se encuentra ubicado en una zona apta para el ejercicio de la acuicultura (AAA).

V. Antecedentes Acompañantes.

1. Pauta de Inspección RAMA de la Región de Aysén.
2. Plano de la ubicación de las estructuras constatadas durante la fiscalización.
3. Certificado de titularidad e inscripciones de la Concesión emitido por Subpesca.
4. RCA N° 876/2009; RCA N° 824/2006; RCA N° 157/2003; RCA N° 75/2013.
5. Resolución N° 882 de fecha 16 de marzo del año 2004, la cual otorga concesión.

ORD./N° 142187



ANT. La R.E. N° 2730 de este Servicio, de fecha 25 de junio de 2019 que declaró el cierre de los procedimientos administrativos de investigación previa que indica.

MAT.: Envía denuncias conforme el Art 59 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

VALPARAISO, 30 JUL. 2019

DE : DIRECTORA NACIONAL.
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

A : SUPERINTENDENTE (S).
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

La Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 290 del 28 de mayo de 1993, establecen la limitación para el acuicultor de desarrollar su actividad dentro de los límites de la concesión otorgada, a saber:

- **Artículo N° 67 bis**, de la de la LGPA: *“Las concesiones y autorizaciones acuícolas no entregan dominio alguno a su titular sobre las aguas ni el fondo marino ubicado en los sectores abarcados por ellas, y sólo les permitirá realizar aquellas actividades para las cuales les han sido otorgadas, de manera armónica y sustentable con otras que se desarrollen en el área comprendida en la respectiva concesión o autorización, tales como la pesca”*. (Énfasis agregado).

- **Artículo N°69** de la LGPA: *“La concesión o autorización de acuicultura tienen por objeto la realización de actividades de cultivo en el área concedida, respecto de la especie o grupo de especies hidrobiológicas indicadas en la resolución o autorización que las otorgan, y permitiendo a sus titulares el desarrollo de sus actividades sin más limitaciones que las expresamente establecidas en esta ley y sus reglamentos.”*. (Énfasis agregado).

- **Artículo N° 74** de la LGPA: *“La concesión o autorización de porciones de agua y fondo otorgará por sí sola a su titular el privilegio de uso exclusivo*

del fondo correspondiente al área en él proyectada verticalmente por la superficie de la porción de agua concedida.”

• **Artículo N° 3 del D.S. N°290:** *“La concesión o autorización de acuicultura tiene por objeto la realización de actividades de cultivo en el área concedida, respecto de la especie o grupo de especies hidrobiológicas indicadas en las resoluciones que las otorgan, y permiten a sus titulares el desarrollo de sus actividades, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la ley y sus reglamentos.”* (Énfasis agregado).

En este orden de consideraciones, y conforme lo dispuesto en la letra j) del artículo N°32 D del DFL N°5, de 1983, modificado por el DFL N°1, de 2014, ambos del Ministerio de Economía, se le encomienda específicamente al departamento de Gestión Ambiental, que pertenece a la Subdirección de Acuicultura de este Servicio, el *“Verificar la localización y área utilizada por las concesiones de acuicultura.”*. En este mismo sentido, la Contraloría General de la República se refiere a la obligación que pesa sobre este Servicio de ejercer dicha potestad fiscalizadora en su informe de auditoría N° 210 de septiembre del año 2016.

Como queda de manifiesto, nos encontramos con que un funcionamiento fuera del espacio concesionado importa un incumplimiento a la normativa antes citada, sin mencionar que este hecho podría ser considerado como una ocupación ilegal, en los términos del artículo N°11 del DFL N° 340 de 1960, Sobre Concesiones Marítimas y el artículo N°59 del DS N° 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, que Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas.

Asimismo, respecto de los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental, en adelante RCA, el incumplimiento de la ubicación del proyecto técnico evaluado ambientalmente, sería un hecho que, conforme el artículo 35 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sería de su competencia.

Dentro de este contexto, a través de las Resoluciones Exentas de este Servicio números 11188, 11189 y 11190, de fecha 30 de noviembre de 2016, 12386 de fecha 30 de diciembre de 2016 y 63 de fecha 13 de enero de 2017, se ordenó la apertura de periodos de información previa, en los términos del artículo 29 inciso segundo de la ley 19.880, para efectos de establecer la concurrencia de posibles hechos constitutivos de infracción asociados al posicionamiento de módulos de cultivo fuera del espacio concesionado de distintos centros de engorda de salmónidos ubicados en las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto y luego del análisis de la información recopilada por este Servicio para efectos de establecer la concurrencia de los posibles hechos constitutivos de infracción asociados a los centros de cultivo que fueron objeto de los periodos de información previa, el Departamento de Gestión Ambiental, emitió los siguientes informes técnicos:

Tabla N°1.

INFORME TÉCNICO	CENTRO	PROCEDENCIA DE DENUNCIA
1	110268	SMA, RCA N° 67 de 2017.
3	110650	SMA, RCA N° 524 de 2004 y 357 de 2008.
5	120097	SMA, RCA N° 70 de 2004.
6	110550	SMA, RCA N° 157 de 2003, 2018 de 2003 y 824 de 2006.
10	110814	SMA, RCA N° 147 de 2014 y 467 de 2007.
11	103734	SMA, RCA N° 644 de 2005.
12	110943	SMA, RCA N° 38 de 2010.
14	110442	SMA, RCA N° 704 de 2009.
24	120152	SMA, RCA N° 31 de 2012.
27	110627	SMA, RCA N° 596 de 2004.
49	110392	SMA, RCA N° 153 de 2002 y 839 de 2009.

Ayseo
Ayseo
Los Lagos
Ayseo
Ayseo
Los Lagos
Ayseo
Ayseo
Magallanes
Ayseo
Ayseo

De esta manera, entonces, analizados los antecedentes tenidos a la vista, se concluyó a través de la R.E. N° 2730 de fecha 25 de junio de 2019 de este Servicio, que declaró el cierre de los procedimientos administrativos de investigación previa, que los hallazgos constatados, se relacionaron con posibles incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental que les son aplicables a los centros de cultivo indicados en la tabla anterior.

En razón de la competencia exclusiva que le cabe a la Superintendencia del Medio Ambiente en lo que respecta a los posibles hechos constitutivos de infracción detectados en los centros de cultivo de salmónidos señalados en la tabla N° 1, se presentan mediante el presente oficio las denuncias correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 59 inciso final de la LO-SMA que establece *“Los organismos sectoriales con competencia ambiental que, en el ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento de estas infracciones estarán obligados a denunciarlos a la Superintendencia...”* y cumpliendo con los requisitos del artículo 47 del mismo cuerpo legal, que indica *“Las denuncias de infracciones administrativas deberán ser formuladas por escrito a la SMA, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción,*

precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.”

Se adjuntan a esta presentación los informes de denuncia que se indican en la tabla N° 1, que dan cuenta de los incumplimientos antes indicados.

Sin otro particular, le saluda atentamente,





ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JFO/JGR/jgr

DISTRIBUCIÓN

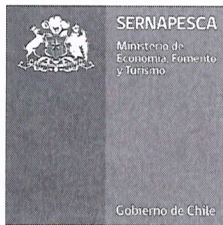
Sr. Superintendente del Medio Ambiente, Teatinos 280, piso 8, Santiago.

Subdirección de Acuicultura.

Dpto. Gestión Ambiental.

Oficina de partes.

Dirección Regional Sernapesca, Aysén.



INFORME TÉCNICO.

N° 6

04/03/2019

ANTECEDENTES PARA DENUNCIA.

CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES N° 110550

**Subdirección de Acuicultura
Servicio Nacional De Pesca y Acuicultura**

ANÁLISIS MÓDULO-CONCESIÓN CENTRO DE CULTIVO DE SALMONES N° 110550

1. Introducción.

Dentro de las competencias del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en materia de fiscalización, está la de fiscalizar que los módulos de cultivo de los Centros de Cultivo de Salmónidos (en adelante, CCS) se encuentren dentro del espacio concesionado que les fue otorgado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1984, modificado por el DFL N°1 de 2014, ambos del Ministerio de Economía.

Debido a que gran parte de las Concesiones de Acuicultura han sido objeto de un proceso de regularización cartográfica, se acordó, conforme lo dispuesto en el Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo al Cumplimiento entre la Contraloría General de la República y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de fecha 26 de enero de 2017, utilizar las coordenadas geográficas para el posicionamiento de las concesiones de acuicultura dispuestas en las regularizaciones cartográficas efectuadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (D.J) 231 8/2/2017.

2. Objetivo.

Entregar antecedentes a la Subdirección Jurídica para que evalúe la procedencia de las denuncias que conforme a derecho puedan corresponder como consecuencia del desplazamiento de los módulos de cultivo respecto del espacio concesionado.

3. Descripción Técnica.

Para realizar el análisis cartográfico, se utiliza el programa ArcGis versión 10.3.1 y Autocad (TrueView 2016). Se georreferencian las coordenadas de la concesión registradas en el visualizador de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y las coordenadas del o los módulos de cultivo donde efectivamente el titular de la concesión operó, estas se extraen de los Informes de los Antecedentes Ambientales (en adelante, INFA), realizados por las Entidades de Análisis o de las registradas por el fiscalizador de Sernapesca en la inspección al muestro INFA, esto último, solo en el caso de que no se encontraran las coordenadas en el Autocad del INFA.

Por razones técnicas, se considerará un margen de tolerancia de 50 metros, el cual no constituirá desplazamiento.

4. Marco Normativo.

- Artículo N° 67 bis, N°69 y N°74 de la de la LGPA.
- Artículo N° 3 del D.S. N°290.
- D.S. Minecon N°320/2001. Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
- D.S. Minecon N°3612/2009, que fija las metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio (CPS) y la información ambiental (INFA).
- D.F.L. Minecon N°1/2014. Establece la reestructuración del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las funciones de los subdirectores.

- Res. EX. N°18 de 6 de enero de 2017 de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la cual aprueba modificación de Resolución N°2295, también de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de 2016 que estableció procedimientos internos que indica.
- Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 1282 de 29 de marzo de 2017, que aprueba convenio de "Colaboración para la ejecución del programa de apoyo al cumplimiento entre la Contraloría General de la Republica y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura".
- Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 1835 del 01/06/2017, aprueba procedimiento para validez de INFA.

5. Antecedentes Generales.

- Código de centro : 110550
- Titular : Salmones Multiexport S.A.
- ACS : 19 A
- RCA : 157 de 2003; 218 de 2003; 824/2006
- Coordenadas Concesión:

CENTRO	FUENTE	VERTICE	LATITUD	LONGITUD	X	Y	DATUM
110550	RNA y Visualizador SSP coincidentes	A	44 35 3,90	73 58 6,40	560431,6685	5105369,175	WGS 84
		B	44 35 9,98	73 58 3,27	560631,6608	5105369,182	
		C	44 35 15,58	73 58 24,54	560631,6254	5105269,209	
		D	44 35 9,50	73 58 27,68	560431,6363	5105269,202	

-Fuente: Visualizador de Mapas. Aplicación de Visualización de Mapas de la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura.

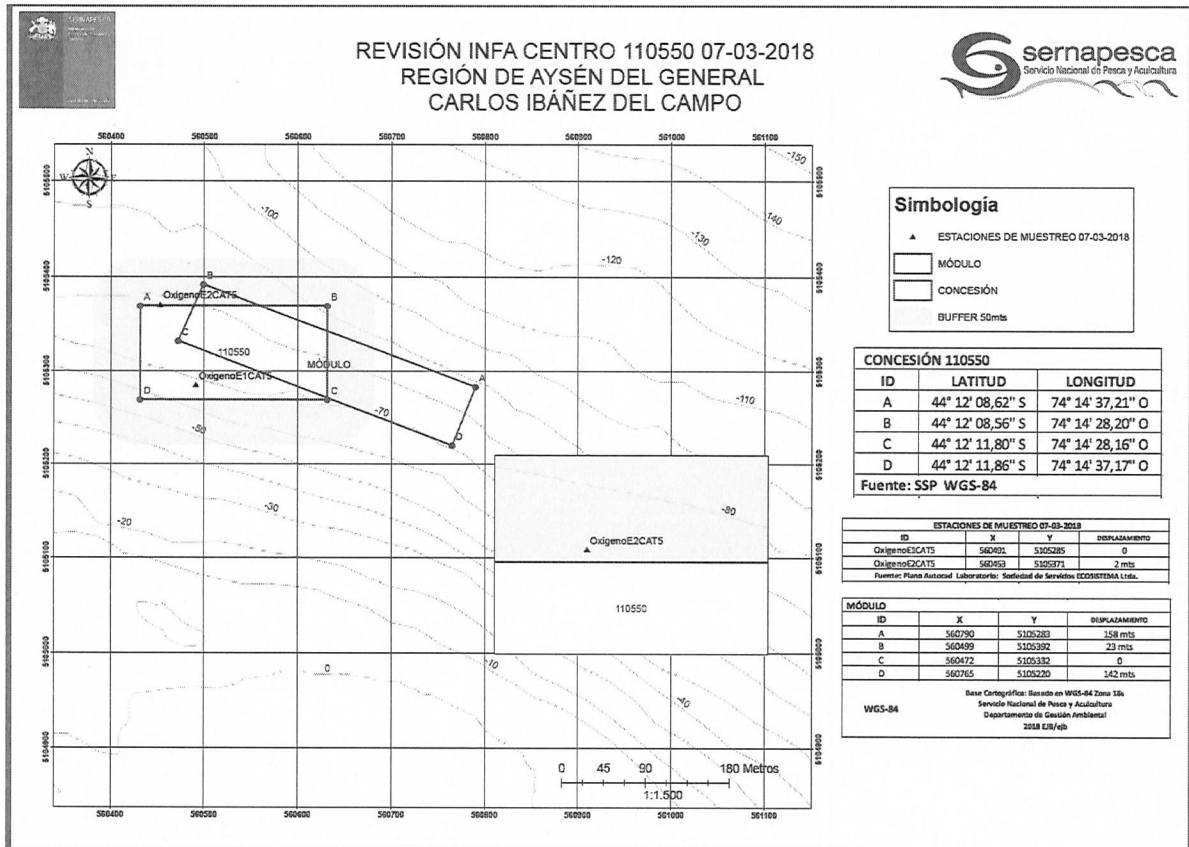
Antecedentes asociados a los muestreos en el cual se detecta el desplazamiento de los módulos.

- **Fecha muestreo INFA : 07/03/2018**
- Entidad de Análisis : Ecosistema Ltda.
- Condición Ambiental : Aeróbica
- Coordenadas de módulo obtenidas en terreno durante la realización del muestreo INFA por la entidad de análisis:

CENTRO	MODULO	VERTICE	UTM_E	UTM_N	FUENTE
110550	1	1	560790	5105283	Plano autocad 07-03-2018
		2	560499	5105392	
		3	560472	5105332	
		4	560765	5105220	

Fuente: Plano Autocad laboratorio Ecosistema Ltda.

De acuerdo a lo anterior se obtiene la ubicación del módulo respecto de la concesión:



Fuente: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

- **Comentario:** En el INFA de fecha 07-03-2018 se constató la operación de 1 módulo de cultivo, en éste se detectó un desplazamiento de 158 metros fuera de la concesión.

6. **Conclusión:**

De acuerdo a lo constatado en el muestreo INFA de 07-03-2018, se concluye que el centro N° 110550 de Nova Austral S.A., operó fuera de la concesión, con un desplazamiento superior a 50 metros, por lo tanto se debe adjuntar los antecedentes a la denuncia enviada a la Supertintendencia de Medio Ambiente y a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas mediante oficio ORD N° 15189 de 27/12/2017.

Centro	Fecha de muestro	Máxima Distancia fuera de la Concesión (mts)
110550	07-03-2018	158

ESF/RYP/LOH/loh